

El artículo 40 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 1 de la Ley 1101 de 2006 creó la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, dicho tributo es un gravamen establecido con carácter obligatorio que afecta a un determinado y único grupo social y/o económico, cuyos recursos se utilizan para beneficio del mismo sector.

Por su parte, el artículo 2.2.4.2.1.1 del Decreto 1074 de 2015, estableció que la mencionada Contribución se destinará a fortalecer la promoción y la competitividad del turismo y estará a cargo de los aportantes previstos en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006.

En efecto, el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006 contempla que se consideran aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, los siguientes:

- “1. Los hoteles y centros vacacionales.*
- 2. Las viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, cuyas ventas anuales sean superiores a los 50 smlmv, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas. En el caso de las viviendas turísticas ubicadas en los territorios indígenas se aplicará la contribución a aquellas cuyas ventas anuales sean superiores a los 100 smlmv.*
- 3. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.*
- 4. Las oficinas de representaciones turísticas.*
- 5. Las empresas dedicadas a la operación de actividades tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalada, parapente, canopée, buceo, deportes náuticos en general.*
- 6. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.*
- 7. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.*
- 8. Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas.*
- 9. Las empresas comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.*
- 10. Los bares y restaurantes turísticos, cuyas ventas anuales sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 11. Los centros terapéuticos o balnearios que utilizan con fines terapéuticos aguas, minero-medicinales, tratamientos termales u otros medios físicos naturales cuyas ventas anuales sean superiores a los 500 smlmv.*
- 12. Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.*
- 13. Los parques temáticos.*
- 14. Los concesionarios de aeropuertos y carreteras.*

15. *Las empresas de transporte de pasajeros: aéreas cuyas ventas anuales sean superiores a los 500 smmlv y terrestres, excepto el transporte urbano y el que opera dentro de áreas metropolitanas o ciudades dormitorio.*
16. *Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.*
17. *Los concesionarios de servicios turísticos en parques nacionales que presten servicios diferentes a los señalados en este artículo.*
18. *Los centros de convenciones.*
19. *Las empresas de seguros de viaje y de asistencia médica en viaje.*
20. *Las sociedades portuarias orientadas al turismo o puertos turísticos por concepto de la operación de muelles turísticos.*
21. *Los establecimientos del comercio ubicados en las terminales de transporte de pasajeros terrestre, aéreo y marítimo cuyas ventas anuales sean superiores a 100 smlmv."*

Por otra parte, de conformidad con el Decreto 1074 de 2015, los elementos de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo son:

- *Sujeto Activo:* La Contribución Parafiscal deberá pagarse al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad a la que dicho Ministerio delegue la función de recaudo.
- *Sujeto Pasivo:* Son responsables por la liquidación y el pago de la Contribución Parafiscal las personas naturales o jurídicas o las sociedades de hecho propietarias u operadoras de los establecimientos y actividades señaladas en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006.
- *Base gravable:* Es el monto de los ingresos operacionales obtenidos por los aportantes, entendiendo por ingresos operacionales, los valores recibidos por concepto del desarrollo de la actividad económica.

Ahora bien, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1101 de 2006 *"Para los prestadores de servicios turísticos cuya remuneración principal consiste en una comisión o porcentaje de las ventas, se entenderá por ingresos operacionales el valor de las comisiones percibidas; en el caso de las agencias operadoras de turismo receptivo y mayoristas, se entenderá por ingresos operacionales el que quede una vez deducidos los pagos a los proveedores turísticos"*.

En virtud de lo anterior, para las agencias de viajes operadoras los ingresos operacionales corresponden a los ingresos que obtenga una vez deduzca los pagos a proveedores turísticos.

- *Tarifa:* La liquidación de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo se realiza aplicando la tarifa que corresponda según la clase de aportante:

- Empresas de transporte aéreo regular de pasajeros: US \$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos
- Los bares y restaurantes turísticos: 1.5 x mil.
- **Los demás aportantes: 2.5% x mil**

Ahora bien, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.1.5 del Decreto 1074 de 2015, el período de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo es trimestral y se causa en los siguientes periodos:

Trimestre	Fechas de los Periodos
1	Del 1 de enero al 31 de marzo
2	Del 1 de abril al 30 de junio
3	Del 1 de julio al 30 de septiembre
4	Del 1 de octubre al 31 de diciembre

Así las cosas, dicha Contribución se liquidará y pagará sobre períodos vencidos, a más tardar en los primeros 20 días del mes siguiente al del período objeto de la declaración.

Para efectos de liquidar y pagar la Contribución Parafiscal para la promoción del Turismo deberá ingresar a la página del Fondo Nacional de Turismo <http://www.fontur.com.co>, dirigirse al portal de “liquidación y pago en línea” y diligenciar la información correspondiente al nombre de usuario (que es el número de NIT del establecimiento sin el dígito de verificación si es persona jurídica o si es persona natural es el número de cédula e igualmente sin dígito de verificación) y la clave de

acceso (la primera vez será el número de NIT del establecimiento sin dígito de verificación si es persona jurídica o si es persona natural es el número de cédula e igualmente sin dígito de verificación), si la plataforma le arroja un mensaje de *“el usuario no se encuentra registrado”* deberá dirigirse al icono de *“regístrese”* y proceder a realizar el registro correspondiente.

El siguiente paso a realizar, consiste en diligenciar la información solicitada en el icono de *“establecimientos”* en el menú principal, allí encontrará la ventana de *“insertar”* y en la primera casilla deberá colocar la expresión EST1 que es la abreviatura de Establecimiento 1, y si tiene más establecimientos bajo ese NIT, los relacionará con las expresiones EST2, EST3 y así, sucesivamente.

Ubicado en el menú principal es necesario ingresar a la opción de liquidaciones y seleccionar el ícono de *“Nueva liquidación”*, la plataforma le solicitará unos datos de parámetros de consulta, como son el año, trimestre y por último el grupo, el cual no debe ser diligenciado.

A continuación es necesario insertar los siguientes datos:

- Descripción: Escriba una descripción que de una idea clara de la liquidación. Por ejemplo: 2018 Trimestre 4.
- Año: Escriba el año que está liquidando. Por ejemplo: 2017, 2018, etc
- Trimestre: Escriba el trimestre que está liquidando, un número de 1 a 4.
- Fecha de Pago: Escriba la fecha en la cual realizará el pago.

Una vez pulse *“Aceptar”* se mostrará una tabla con los establecimientos para que realice la declaración de los ingresos, en la cual aparecerá el nombre del establecimiento, la clase de establecimiento en que se encuentra clasificado y el ingreso a declarar. Posteriormente, deberá dar un clic en el establecimiento y se activará la casilla de la columna Ingresos para que escriba el valor sin puntos y sin espacios, el cual corresponderá al total de los ingresos operacionales del trimestre que se está liquidando.

El sistema liquidará el valor de Contribución a pagar, correspondiente al 2.5 por mil de los ingresos operacionales declarados, generando la liquidación privada con un código de barras y el respectivo valor a cancelar, el cual podrá pagarse directamente en el

banco de Bogotá o por medio del botón PSE (pagos en línea), igualmente debe imprimir el formulario y firmarlo respectivamente, lo cual lo realiza ingresando a la opción “Consultar liquidación” y seleccionando “Pagar por banco”, para finalizar deberá allegarlo a la Dirección de Contribución Parafiscal por medio físico a la [Calle 28 N° 13°- 24 Edificio Museo del Parque Piso 6](#) o enviarlo a través del formulario de “Contáctenos” de la Contribución Parafiscal en el siguiente link: <https://www.fontur.com.co/interactue/contacto-contribucion-parafiscal/90>.

Fontur ha dispuesto un instructivo que contiene el paso a paso del acceso y uso del aplicativo, y usted podrá consultarlo a través del siguiente link: http://fontur.com.co/aym_image/files/Manual_JAC_Usuarios.pdf.

Con el fin de prestar un servicio más eficiente en la atención de los aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, se informa que contamos un Contact Center que atenderá las dudas e inquietudes y otros aspectos que se relacionen con la liquidación y pago de la Contribución Parafiscal en mención. Para recibir la asistencia telefónica puede comunicarse a las líneas de información general que se relacionan a continuación:

Bogotá:	057 (1) 7426404
Bogotá:	057 (1) 3275500 extensión 1444
Celular:	3057341212
Línea nacional sin costo:	018000180335